

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pign. III.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Sobre "Explotaciones agrarias ejemplares"

El deber de atender a las necesidades de una población en aumento ha obligado al Estado a estimular y proteger, por todos los medios a su alcance, cuanto pueda redundar en beneficio y mejora de la producción agrícola, base del bienestar de la población española y fuente fundamental de su abastecimiento.

Tal política, reiteradamente mantenida, está jalonada por una serie de disposiciones, actualmente vigentes, de gran importancia para nuestra agricultura; pero entre los medios utilizados con esta finalidad se echa de menos el que, basado además en un criterio de estricta justicia, sirva para hacer una discriminación de las empresas agrarias, con objeto de proteger a las acreedoras a ello, lo que habrá de redundar, no sólo en su propio beneficio, sino también en el de la colectividad.

En esta primera etapa de política discriminatoria, justo es recono-

cer y premiar la labor de aquellos propietarios que han convertido sus explotaciones en ejemplo de organización, de técnica y de bienestar social. Pero no por ello presentan menor interés aquellas otras explotaciones que, sin haber alcanzado dicha perfección, han adquirido ya una madurez tal que sólo con proporcionarles una ayuda técnica y económica pueden llegar a convertirse en un ejemplo permanente de buena ordenación productiva.

Con esta finalidad se dicta la presente Ley en apoyo de los que, considerando la tierra no sólo como un instrumento de renta, dedican a ella su actividad, su conocimiento y su zorro, tendiendo, al propio tiempo, al mejoramiento del nivel de vida de los obreros agrícolas, preocupación constante y presente de la política del Régimen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º A los fines de esta Ley, el Ministerio de Agricultura podrá otorgar la denominación de "Explotación agraria ejemplar" a aquellas explotaciones que, pertenecientes a una persona física y cultivadas directamente por ésta, constituyan un modelo de organización

económica y técnica y proporcionen a cuantos contribuyan con su trabajo a la explotación condiciones estables de vida dentro de las actuales exigencias sociales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también podrá ser concedida la expresada denominación a las explotaciones que, constituyendo una unidad económica, pertenezcan a diversas personas físicas unidas por causa de colonización o por lazos de parentesco, por consanguinidad o afinidad en cualquier grado de la línea directa y hasta el tercero de la colateral, siempre que reúnan las restantes condiciones exigidas a las "Explotaciones agrarias ejemplares".

Art. 2.º Para obtener la denominación de "Explotación agraria ejemplar" será necesario acreditar que la explotación cumple todas las condiciones que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellas otras complementarias que puedan señalarse en lo sucesivo:

a) Que absorba, por lo menos, la capacidad de trabajo de una familia labradora y proporcione los ingresos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades de ésta, dentro de un decoroso nivel de vida.

b) Que constituya un coto redondo bajo un lindero continuo, y, si así no fuera, que esté formado por reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre una y otra no ocasione notorio perjuicio para su buena explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que se hayan llevado a cabo las mejoras permanentes necesarias para lograr el incremento de la producción, compatibles con las condiciones naturales de la zona de emplazamiento.

d) Que los medios de producción que se utilicen respondan en cantidad y calidad a las exigencias de una depurada técnica, dentro de los límites que establece una acertada ordenación económica.

e) Que, dentro de las características del tipo de explotación adoptado, tanto los cultivos como el ganado y las industrias de ellos derivadas se exploten respondiendo a una buena técnica, sin que el sistema seguido implique un peligro para la conservación del suelo y su fertilidad.

f) Que los obreros fijos que exista en la explotación estén interesados de cualquier modo que se estime justo y conveniente en los resultados de la misma. Los que residan en la explotación y sean cabeza de familia deberán hallarse instalados con ésta en viviendas adecuadas e higiénicas.

g) Que en la explotación se cumplan fielmente todas las obligaciones derivadas de la legislación social y de las disposiciones administrativas.

h) Que de forma sistemática se anoten o registren los datos que permitan comprobar el cumplimiento de las precedentes condiciones.

Art. 3.º Para la concesión del título de "Explotación agraria ejemplar" se instruirá un expediente en el que deberá constar la comprobación de las condiciones exigibles a éstas. En el expediente que se instruya será preceptivo el informe de la Organización sindical agraria. Una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, motivará la inscripción de la explotación en el Registro especial correspondiente.

Art. 4.º Las "Explotaciones agrarias ejemplares" gozarán de la excepción señalada en el número 2 del artículo 9.º de la Ley de 24 de abril de 1946, y de los beneficios que a continuación se expresan:

a) Premios que anualmente, mediante concurso de carácter nacional o regional, conceda el Ministerio de Agricultura.

b) Obtención de préstamos con cargo al Crédito Agrícola, en las condiciones más favorables y dentro de los límites y plazos permitidos por la Ley.

c) Garantía personal suficiente para la concesión de cuantos auxilios determina la Ley de Colonización de interés local de 27 de abril de 1946 en sus topes máximos, y el derecho a percibir una subvención hasta del 30 por 100 del importe de las mejoras que autorizadamente se realicen.

d) Preferencia en la adjudicación de las materias primas necesarias para la realización de las mejoras y buena conservación de las mismas.

e) Preferencia en los repartos de los tractores, maquinaria agrícola, abonos, semillas selectas y ganado, y cualquier otro suministro de interés para la explotación que pueda llevarse a cabo a través de los organismos oficiales.

f) Derecho a la concesión de becas en los cursos de capacitación que se lleven a cabo por el Ministerio de Agricultura, Centros consorciados con el mismo o patrocinados por él.

Art. 5.º El Ministerio de Agricultura podrá inspeccionar en cualquier momento las "Explotaciones agrarias ejemplares", a fin de observar si siguen cumpliendo las condiciones que aconsejaron la concesión de aquella calificación, procediendo a su anulación en caso de incumplimiento.

Si por cualquier causa se disminuyese la extensión de la explotación, perderá ésta la condición de "ejemplar", sin perjuicio de que, a nueva petición, pueda otorgarse esta calificación a las explotaciones resultantes de la división o a alguna de ellas.

Al cabo de cinco años de efectuada la inscripción en el Registro especial de "Explotaciones agrarias ejemplares" se llevará a cabo obligatoriamente la revisión de las condiciones de todo orden en que se desarrolle la explotación. Si de esta revisión se dedujese que la explotación no sigue reuniendo las características que aconsejaron su calificación de "ejemplar", quedará sin efecto aquella declaración, causando baja en el Registro correspondiente.

La anulación o caducidad del título de "Explotación agraria ejemplar" producirá, además de la pérdida de los beneficios a que tuviera derecho, la modificación de los concedidos en la parte pendiente de cumplimiento, para sujetarlos a las condiciones normales.

Art. 6.º El Ministerio de Agricultura podrá otorgar la denominación de "Explotación agraria calificada" a aquellas explotaciones que, pertenecientes a una persona física y cultivadas directamente por ésta en buenas condiciones económicas, no presenten algún defecto sustantivo capaz de impedirles alcanzar en su día el grado de "Explotación agraria ejemplar".

Para obtener dicha denominación será necesario acreditar que la explotación cumple, como mínimo, las condiciones que figuran en los apartados a), b), e) y g) del artículo 2.º

También podrá ser otorgada la expresada denominación a las explotaciones que, constituyendo una unidad económica, pertenezcan a diversas personas físicas unidas por causa de colonización o por lazos de parentesco, por consanguinidad o afinidad en cualquier grado de la línea directa y hasta el tercero de la colateral, siempre que reúnan las restantes condiciones exigidas a las explotaciones agrarias calificadas.

Art. 7.º La concesión del título de "Explotación agraria calificada" se hará de forma análoga a la indicada en el artículo 3.º, y se inscribirá con este carácter en el Registro especial correspondiente.

Art. 8.º Las "Explotaciones agrarias calificadas" que deseen alcanzar el grado de "ejemplar" habrán de solicitarlo mediante instancia, a la que acompañará el plan de mejoras que en dicha explotación se pretendi desarrollar. El Ministerio de Agricultura comprobará en cada caso la conveniencia técnica y económica del plan de mejoras propuesto, y elaborará un programa de las realizaciones que, como mínimo, habrán de llevarse a efecto para alcanzar, en un plazo determinado, la consideración de "ejemplar".

Transcurrido el plazo fijado, deberá instruirse, a instancia del interesado, el oportuno expediente de comprobación, que, una vez resuelto favorablemente, motivará la inscripción de la explotación con carácter de "ejemplar" en el Registro especial correspondiente.

Art. 9.º Las "Explotaciones agrarias calificadas" gozarán de análogos beneficios a los indicados en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 4.º

Art. 10. Las "Explotaciones agrarias calificadas" aspirantes al título de "ejemplar" mediante la realización del plan mínimo de mejoras a que se hace referencia en el ar-

tículo 8.º, gozarán, además de los beneficios indicados en el artículo anterior, de la excepción señalada en el número 2 del artículo 9.º de la Ley de 24 de abril de 1946, siempre que al serles otorgada la denominación de "Explotación agraria calificada" no estuvieran ya sujetas a expediente de expropiación, y que la transformación se realice dentro del plazo fijado y con arreglo a las normas que se estipulen al programar el referido plan de mejoras.

Art. 11. Las "Explotaciones agrarias calificadas" estarán sujetas a las condiciones que se establecen en el artículo 5.º para las denominadas "ejemplares", produciendo los mismos efectos la anulación o caducidad de dicho título.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley, y facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Dada en el Palacio de El Pardo a 15 de julio de 1952.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 198, de fecha 16-7-1952).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Disponiendo el marcado de precios en los artículos de venta al por menor

Excmos. Sres.: La Orden de 15 de mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio dispuso que, a partir de aquella fecha, los artículos de vestido, calzado y subsistencia que por su naturaleza lo permitieran deberían llevar claramente especificado su precio autorizado al público. La Orden de 6 de mayo de 1943, de la Presidencia del Gobierno, reiteró la prescripción anteriormente establecida. Sin embargo, los múltiples casos de incumplimiento de estas disposiciones y la comprobación de que algún comerciante abusivo no tiene escrúpulos en discriminar la venta de artículos arbitraria y variablemente, conforme no al género que vende, sino a la cantidad que juzga que el comprador puede pagar, hacen de todo punto necesaria la aclaración, ampliando de otro lado su ámbito, de dichas Ordenes con vistas al prestigio del comercio en general y a la protección de los turistas extranjeros que visitan España.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" todos los establecimientos de artículos de venta al público, incluidos los denominados de lujo, que fueron excepcionados por la Orden de 6 de mayo de 1943, vienen obligados a fijar los precios de venta al público en forma bien visible por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, en las que exista un recuadro de un mínimo de 5 centímetros de superficie orlado con una franja de una anchura no inferior a 2 milímetros. En el interior de la etiqueta no deberán figurar más que las palabras "precio", la cantidad "pesetas" y la unidad cuando se precise este dato, debiendo quedar el reverso totalmente en blanco. Dichos precios deberán exponerse en forma tal que las referidas etiquetas queden bien visibles en los escaparates, vitrinas o lugares de exposición.

Cuando se trate de mercancías que deban confeccionarse, se expondrá, del mismo modo que el precio del tejido o materia prima, la indicación del importe de la confección, con las circunstancias precisas, para evitar cualquier género de error en la interpretación.

2.º Cuando por cualquier circunstancia no sea posible indicar el precio por medio de etiqueta sujeta al mismo artículo, se estampará a presión o se usará de otro medio análogo que no permita fraudes; pero en esos casos, en el lugar de exposición de la mercancía y junto a ella, deberá figurar el anuncio del precio por medio de cartel que ofrezca la suficiente claridad.

3.º Respecto a las mercancías vendidas a granel deberá figurar claramente y a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías por unidad.

4.º Los precios que se marquen de acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos llevarán en todos los casos incluidos el Impuesto de Usos y Consumos, el de Lujo y demás contribuciones y arbitrios cuya repercusión esté autorizada, en caso de que les afecte, de tal modo que la cantidad definitiva que se abone por el artículo sea exactamente la fijada en el precio marcado.

5.º Los agentes gubernativos, los Inspectores de la Fiscalía de Tasas, así como los Inspectores de Turismo, denunciarán a los Gobernadores civi-

les cuantas infracciones se cometieren sobre lo dispuesto en los artículos anteriores: en general, a la falta de etiqueta, a que ésta no tenga las dimensiones características reglamentarias, a que no se hayan expuesto en forma debidamente visible, o a que, tratándose de confecciones o trabajos de encargo, no exista la suficiente claridad expositiva. Las infracciones serán sancionadas por el Gobernador civil con la multa mínima de 100 pesetas por cada artículo en que se compruebe que exista infracción, y si éste tuviese un precio superior a 1.000 ptas., la cuantía de la multa será al menos el 10 por 100 de dicho precio de venta. La multa se impondrá en todo caso personalmente al gerente, dueño, factor o persona que le sustituya al frente del establecimiento.

6.º Cuando en el mismo establecimiento haya habido reincidencia, se sancionará elevando el importe de la multa que correspondiere aplicar en un 25 por 100 por cada reincidencia.

7.º Se considerará incurso en el delito de tasas, y sancionada por la Ley de 30 de septiembre de 1940, la venta de productos a precios superiores a los marcados en el establecimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1952.—Carrero.

(Del "B. O. del E." núm. 200, de fecha 18-7-1952).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.180

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

De conformidad con lo que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939, en relación con la Ley de 26 de julio de 1935 y Orden de Agricultura de 30 de junio del año en curso, y teniendo en cuenta los informes preceptivos, he acordado autorizar el ejercicio de la caza de cordones, tórtolas, palomas y aves de paso en todo el territorio de la provincia, a todos los provistos de la correspondiente licencia, desde el próximo día 3 de agosto hasta el 2 de febrero de 1953, ambos inclusive.

Se advierte que únicamente se autoriza, a partir de dicha fecha, la caza de las especies citadas, con exclusión de todas las demás, cuya veda continuará hasta las fechas señaladas en la mencionada Orden de

30 de junio último ("Boletín Oficial" de la provincia de 11 de julio).

Lo que se hace público para general conocimiento, recordando a cuantas autoridades y agentes de las mismas dependen de la mía el deber en que se encuentran de velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia, extremando particularmente su celo en evitación de posibles extralimitaciones en otras especies de caza.

Zaragoza, 22 de julio de 1952.

El Gobernador civil.
Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 3.153

Esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 12 del actual, acordó adjudicar definitivamente a D. Pedro Arias Pano, vecino de Zaragoza, las obras de abastecimiento de aguas de Valpalmas, por la cantidad de 317.000 pesetas, debiendo comenzar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de julio de 1952.—El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 3.186

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50, más el 5 por 100, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detalla a continuación: Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 606, denominado de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 101.256'81 pesetas, siendo la fianza provisional de 2.025'13 pesetas, equivalente al 2 % de dicho presupuesto, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre

de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a contar desde la fecha de la publicación, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

La subasta se celebrará, en el salón de sesiones del Palacio de esta Excma. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce y treinta horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro Sr. Diputado y el Sr. Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras Públicas), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Juan Antonio Cremades, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, o D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Jefes de Administración de esta Corporación y Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de 16 de diciembre de 1950.

Zaragoza, 21 de julio de 1952.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas para las obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 606, de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad (en cifra y en letra) pesetas

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan

de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a las fijadas por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.162

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondiente de la contribución especial motivada por las obras de construcción de aceras en la calle de San Vicente de Paúl, frente a las fincas núms. 31 al 37.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hallándose de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y siete días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 14 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondiente de la contribución especial motivada por las obras de instalación de tubería para el abastecimiento de agua en el sector de la carretera de Huesca.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hallándose de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y siete días después, se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 14 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.147

Habiendo solicitado D. Vicente Herrero Brun la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Baltasar Gracián, núm. 13, con destino a su industria de servicio de ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.

Habiendo solicitado D. Manuel Lafuente Fuertes la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Valenzuela, núm. 3, con destino a servicio de ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.

Habiendo solicitado D. Juan Alegría Vives la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Madre Vedruna, núm. 9, con destino a servicio de ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.

Habiendo solicitado D. Modesto Andrés Pascual la instalación y funcionamiento de un motor en la plaza de las Catedrales, número 18, con destino a servicio de ascensor, se abre

información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.

Habiendo solicitado D. Manuel Ramón Sancho la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del General Franco, núm. 90, con destino a servicio de ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.

Habiendo solicitado D. Angel Bayona Corcuera la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Benedicto XIII, núm. 2, con destino a servicio de ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.

Habiendo solicitado D. Miguel Pellicer Cirac la instalación y funcionamiento de cuatro motores en la calle de Miguel Servet, núm. 87, con destino a su industria de horno de pan cocer, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este

anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.

Habiendo solicitado D. Gervasio Fontanet Vicente la instalación y funcionamiento de cuatro motores en la calle de Cortes de Aragón, números 38 y 40, con destino a su industria de artesanía sobre alabastro, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1952.—El Alcalde, M. Tomeo.

Núm. 3.161

Con motivo de la concesión administrativa interesada por la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", para la prolongación de la línea de tranvía núm. 1 (Bajo Aragón) hasta la Facultad de Veterinaria, se somete a información pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924, en relación con lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecución de la Ley de Obras Públicas de 13 de abril anterior, el proyecto de tarifas para el uso y aprovechamiento del proyectado servicio, por un plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial del Estado" el presente anuncio. Los respectivos antecedentes se hallan de manifiesto, durante dicho plazo, en la Secretaría municipal, Sección de Fomento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de julio de 1952.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.160

Fiscalía Provincial de Tasas

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial bajo el número 31.175 y acumulado, por tráfico clandestino de trigo, seguido contra Fermín Gimeno Bagüés, de 38 años, casado, chofer, hijo de Félix y de Josefa, natural de Zaragoza.

za, el cual residía en la calle Bretón, núm. 16, de Zaragoza, y en la actualidad en paradero desconocido, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previa propuesta de esta Fiscalía Provincial, acordó imponer a D. Fermín Gimeno Bagüés la sanción de 1.000 pesetas de multa.

Y para que sirva de notificación al expresado sancionado, actualmente en paradero ignorado, se inserta el presente haciéndole saber que si en el plazo improrrogable de ocho días a partir de la fecha de esta notificación no satisface la multa impuesta, será propuesto para su internamiento en un Campo de Trabajo, al objeto de extinguir el arresto subsidiario correspondiente.

Zaragoza, 21 de julio de 1952.—El Secretario provincial de Tasas, (ilegible).

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Expropiaciones

Núm. 3.150

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

“Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Fuentes de Ebro con motivo de la construcción de la variante de la carretera nacional de Zaragoza a Castellón, núm. 232, entre los puntos kilométricos 26'270 y 26'471.

Resultando que rectificada por el Alcalde de Fuentes de Ebro la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el “Boletín Oficial” de esta provincia número 241, de fecha 23 de octubre de 1951, abriendo un plazo de diez días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la ne-

cesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.”

Lo que se hace público mediante este “Boletín Oficial”, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 14 de julio de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.161

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Ardisa y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (“Boletín Oficial” de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación, a los Ayuntamientos de Ardisa, Valpalmas, Piedratñjada, Ontinar del Salz, Zuera, Villanueva de Gállego y Zaragoza; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Erla y Ayerbe, de D. Simón Vinué; Almudévar a Zaragoza, de D. Felipe López, y Huesca a Zaragoza, de la R. E. N. F. E.

Zaragoza, 11 de julio de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.172

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Siendo bastantes las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que no han hecho efectiva la cantidad que adeudan a esta Junta Provincial de Fomento Pecuario por porcentaje de pastos y rastrojeras correspondientes al año 1952, por la presente se les requiere para que hagan efectivos dichos débitos hasta el día 15 de agosto próximo, pues pasada esa fecha se procederá al cobro por la vía de apremio.

Zaragoza, 19 de julio de 1952.—El Presidente de la Junta, Celestino Miguel Cavero.

Núm. 3.191

Magistratura de Trabajo núm. 2

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo, número 2 de las de esta capital;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a D. Alfonso Andolz Catalán, en expediente de apremio gubernativo tramitado bajo el número 108 de 1950, y otros, por débitos de seguros sociales, en esta Magistratura de Trabajo, se sacan a la venta en pública subasta por una sola vez, y que tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura el día 8 del próximo mes de agosto, a las once de su mañana, los bienes que aparecen reseñados en el edicto número 2.903 del “Boletín Oficial” de la provincia núm. 158, de fecha 10 de los corrientes, y, según las condiciones que en el mismo se señalan.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.179

MAGALLON

D. Victoriano Moreno Gandul, Secretario de Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno de esta villa con fecha 19 del presente mes, obrante en el libro de actas correspondiente,

a la que asistió la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la Corporación, aparece el acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

"Permuta de bienes municipales"

Examinado el expediente relativo a la permuta de una parcela de terreno sita en este término municipal, partida de "Marbadón", situada en el sector comprendido entre la estación del ferrocarril de Cortes a Borja y carreteras de Magallón a La Almunia y de Gallur a Agreda, de cuya documentación resulta:

1.º Que, según dictamen de los peritos agrícolas designados al efecto, dicha parcela tiene una superficie de 542'6150 metros cuadrados, siendo su valor de 2.170'46 pesetas, dictamen el cual ha sido previamente aprobado por esta Corporación.

2.º Que dicha parcela pertenece a bienes de propios de este Ayuntamiento, estando inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad del partido, así como también en el inventario municipal, la cual se encuentra libre de cargas.

3.º Que la parcela referida se tiene propósito de permutarla por otra, propiedad de la Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción, contigua a la del Ayuntamiento, de igual superficie y valor, según dictamen pericial.

4.º Que el fin que se persigue con la permuta meritada es conseguir que los terrenos propiedad de este Ayuntamiento emplazados en el sector antes referido formen en su trazado una línea recta de forma regular, habida cuenta de tratarse de terrenos sometidos a plan de urbanización.

5.º Que por el Ayuntamiento y Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción se ha dado cumplimiento a los preceptos contenidos en la circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, referente a la notificación de valores de una y otra parcela, conformidad de las mismas, compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que en definitiva pudiera resultar y expresión de la libertad de cargas de los inmuebles.

6.º Que el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento correspondiente al presente año está cifrado en 372.940 pesetas, por lo que la tasación de la parcela que se pretende permutar no llega, ni con mucho, al 25 por 100 de dicho presupuesto.

Considerando que, por todo lo expuesto, este Ayuntamiento está facultado para concertar y llevar a efecto la permuta de la parcela precitada sin la autorización ministerial a que se refiere el artículo 189 de la Ley de Régimen Local, por no exceder su valor del 25 por 100 del presupuesto anual del mismo, sin perjuicio, no obstante, de dar cuenta al Ministerio de la Gobernación y de abrir información pública conforme a los preceptos de la Real Orden de 19 de junio de 1901, y después de la conveniente deliberación, se acordó por unanimidad:

1.º Que se una certificación del número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento y del que ha votado estos acuerdos, a los efectos del "quórum" legal del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

2.º Que se apruebe la tasación de 2.170'46 pesetas asignada a las parcelas que se pretende permutar, a base de cuyo precio se instruye el expediente respectivo.

3.º Que se exponga al público el expediente por término de diez días, conforme al número 5.º de la Real Orden de 19 de junio de 1901, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se certifique de su resultado.

El acuerdo transcrito concuerda fielmente con el original de referencia, al que me remito.

Y para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, se abre información pública por término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique en dicho periódico oficial, conforme al número 5 de la Real Orden de 19 de junio de 1901, libro el presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Magallón a 22 de julio de 1952. El Secretario, Victoriano Moreno Gandul.—V.º B.º: El Alcalde, M. Cuartero.

Núm. 3.158

PINA DE EBRO

A los veinte días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las once horas, la subasta para el aprovechamiento del esparto de los montes comunales de libre administración municipal, excepto "Sierra Farlet" y "Valderromero", bajo las condiciones establecidas en el oportuno pliego, que está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de todas aquellas personas a quienes pudiera inte-

resar. Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, bajo el tipo en alza de 112.500 pesetas.

Pina de Ebro, 20 de julio de 1952.
El Alcalde, Antonio López Ginés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.148

GIL LOPEZ (José), de 23 años, hijo de José y Vicenta, natural de Belchite, pintor, soltero, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 326 de 1947, sobre acaparamiento, comparecerá en dicho Juzgado en término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 3.166

HORTA MORENO (Dolores), soltera, de 25 años de edad, natural y vecina de Barcelona, cuyo último domicilio fué Aribáu, 165-bis, 1.º-1.ª, prestando servicios de doméstica, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Huesca en término de diez días a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 14 de 1952, sobre abandono de niños.

Núm. 3.167

ARRIBAS IBARRA (Antonio), casado, de 52 años de edad, albañil, hijo de Antonio y de Margarita, natural y vecino de Zaragoza, cuyo último domicilio fué en Borja, 42, interior, como comprendido en el número 1.º del artículo 845 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Huesca en término de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario 31, rollo 120, de 1952, sobre hurto.

Núm. 3.170

HERNANDEZ DIEZ (Isabel), de 54 años de edad, hija de Bernardo y de Armenia, natural de Langa del Castillo, provincia de Zaragoza, de estado casada, profesión sus labores, procesada en sumario número 56 de 1951, sobre estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Soria al objeto de constituirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.149

JUZGADO NUM. 1

PENA MUÑOZ (Francisco), natural y vecino de Zaragoza, de 35 años, casado, chofer, etc.

Por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 23 de diciembre de 1950, núm. 5.460.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha en la pieza separada de situación del sumario número 357 de 1947, sobre abandono de deberes familiares.

Zaragoza, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Núm. 3.174

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, instado por D. Mariano Chueca Bona, contra D. Marcelo Oliver Pérez, en reclamación de 18.000 pesetas de capital, 73'95 pesetas por gastos de protesta, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas 5.000 pesetas más, ha-

biendo acordado publicar el presente edicto citando de remate al expresado ejecutado, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, previniéndole que ha sido practicado embargo en sus bienes sin el previo requerimiento de pago por aquella circunstancia de ser desconocido su domicilio.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.173

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 224 de 1952, sobre hurto, se cita a los querellados José Follos Bagüés y José Carabantes Marin, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario indicado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 3.175

JUZGADO NUM. 3

1. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez accidental de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Victor Ramón Mené se ha dictado con fecha 12 de los corrientes auto aprobando el convenio a que llegaron el suspenso y sus acreedores en la Junta que se celebró en este Juzgado el día 30 de junio próximo pasado, cuyo convenio consiste, sustancialmente, en otorgar al deudor una espera de tres años para hacer efectivo en cada uno de los dos primeros el 20 por 100 de los créditos y el resto en el tercero, sin perjuicio de que llegado ese término pueda la Comisión de acreedores, formada por los señores Directores de las Sucursales en Zaragoza de los Bancos de Aragón, Santander y Vizcaya, que ha de intervenir el negocio y bienes del Sr. Ramón, prorrogar en uno o varios plazos la final liquidación, en cuyo momento determinará también la citada Co-

misión de viabilidad del cumplimiento del pacto de pagar a los acreedores un interés del 4 por 100.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.144

JUZGADO NUM. 2. — BURGOS

El señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en sumario núm. 110-52, por estafa, ha acordado se cite a Manuel Jordana Palacios, de profesión viajante y vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle Fuente, núm. 74, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 3.128

OCAÑA

En virtud de la presente y de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de hoy recaído en las diligencias previas que se tramitan por sustracción de un automóvil marca "Renault", matrícula M.-53.563, de 24 HP. de potencia, con motor núm. 421, propiedad de D. Ramón Alonso González, vecino de La Guardia, se cita a Pablo Chela, con domicilio en Zaragoza (calle de Cariñena, núm. 1), representante de acumuladores "Oxivol", en dicha capital, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, con el fin de ser oído en dichas diligencias, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ocaña, once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, (ilegible).